



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 500137, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD CUADRADO ASOCIADOS S.A.S.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por la Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera, **LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.335.079, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto Ley 4134 de 2011 y la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 del 30 de junio de 2021, la Resolución No. 130 del 08 de marzo de 2022 modificada por la Resolución No. 681 del 29 de noviembre de 2022 y la Resolución No. ANM - 2312 de 05 septiembre de 2025, en adelante LA CONCEDENTE, de una parte y, de la otra, la sociedad denominada **CUADRADO ASOCIADOS S.A.S.** con NIT. 900493664-1 legalmente constituida por documento privado del 23 de enero de 2012, inscrito en la Cámara de Comercio de Cartagena el 26 de enero de 2012, inscrito posteriormente en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 3 de febrero de 2022 bajo el número 417.318 del libro IX, y posteriormente en la Cámara de Comercio de Cartagena el 19 de julio de 2023 bajo el número 194146 del libro IX, representada legalmente por el señor **ANDERSON ALVAREZ ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía número 73.200.302, quien en adelante se llamarán EL CONCESIONARIO; hemos acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a LA CONCEDENTE en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4, numerales 1 y 2 del Decreto - Ley 4134 de 2011, previas las siguientes CONSIDERACIONES: (i) Que el día 17 de enero de 2020, la sociedad denominada **CUADRADO ASOCIADOS S.A.S.** con NIT. 900493664-1 presentó la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBÓN**, ubicado en el municipio de **MONTELÍBANO**, departamento de **CÓRDOBA**, propuesta a la que le correspondió el expediente No. 500137. (ii) Que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, determinaron que por regla general constitucional es necesaria la concertación de las decisiones relativas a la exploración y explotación de los recursos naturales entre la Nación y las entidades territoriales, empleando para el efecto el modelo constitucional de distribución de competencias, el cual se encuentra basado en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. (iii) Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016, dispuso en su artículo segundo, declarar exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, condicionada a la verificación de mínimos de idoneidad laboral y ambiental, así como a adelantar un procedimiento que asegure la participación ciudadana respetando el derecho de prelación que consagra el artículo 124 y siguientes del Código de Minas, y el Decreto 1396 de 2023. (iv) Que mediante Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, se adoptaron los Términos de Referencia y se acogieron las Guías Minero – Ambientales con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 80, 81 y 84 del Código de Minas y a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-389 de 2016, estableciendo los mínimos de idoneidad laboral y ambiental. (v) Que mediante Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, se adoptaron los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, con el fin de consolidar los programas, proyectos y actividades que

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 500137, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD CUADRADO ASOCIADOS S.A.S.

desarrolla un concesionario minero para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo. (vi) Que mediante evaluación económica de fecha 31 de marzo de 2022 se determinó que los documentos para acreditar la capacidad económica presentados por el proponente cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. (vii) Que mediante evaluación técnica de fecha 31 de marzo de 2022 se determinó que el área presenta superposición con área informativa susceptible de actividad minera - concertación municipio Montelíbano-Agencia Nacional de Minería - ANM, Zona Macrofocalizada- CORDOBA-Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Informativo - Declaratoria De Rutas Colectivas 8638 y 8640-AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. Así mismo, el Programa Mínimo exploratorio-Formato A cumple con lo requerido en la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, así como los demás requisitos exigidos en la normatividad vigente. (viii) Que el 04 de agosto de 2022, el Consejo de Estado – Sección Primera, MP. Roberto Augusto Serrato Valdés, expidió decisión de segunda instancia dentro de la Acción Popular No. 25000234100020130245901, aclarada y adicionada mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, mediante la cual dictó diferentes órdenes de amparo, dentro de las cuales se encuentran algunas transitorias referidas al trámite de las propuestas de contrato de concesión minera, y propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales, específicamente en el numeral 1.3.1, adicionado por el artículo cuarto del proveído del 29 de septiembre de 2022, a saber: "(...) 1.3.1. La Agencia Nacional de Minería, deberá exigir a los proponentes que aporten, junto con la solicitud de titulación, un certificado proferido por la autoridad ambiental competente, en el que se informe: (i) si su proyecto se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3. de esta sentencia; (ii) si tal territorio se encuentra zonificado, y (iii) si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación. En el evento en que se presenten dudas sobre la compatibilidad del proyecto con el propósito de conservación, la Agencia Nacional de Minería deberá abstenerse de resolver de fondo la propuesta hasta que exista certeza sobre la referida compatibilidad, dando aplicación al principio de precaución. (...) (ix) Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Circular No. SG-40002023E400013 del 19 de enero de 2023, a través de la cual se dictaron los lineamientos para proferir certificaciones en el marco del cumplimiento del numeral 1.3.1 orden tercera de la mencionada sentencia. (x) Que el 26 de enero de 2023, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 107, mediante el cual adoptó medidas para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Consejo de Estado, el 4 de agosto de 2022, adicionada y aclarada mediante Auto del 29 de septiembre de 2022, dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, y dispuso: "(...) Artículo 2. Impartir las siguientes órdenes administrativas para el cumplimiento de lo resuelto en el numeral 1.3.1. de la sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, adicionado por el Auto del 29 de septiembre de 2022: (...) 2. A la Agencia Nacional de Minería que exija el certificado previsto en este artículo a los proponentes de las áreas que a la fecha de expedición de este Decreto aún no cuentan con título minero. (...) (xi) Que mediante concepto técnico ambiental de fecha 14 de noviembre de 2023



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 500137, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD CUADRADO ASOCIADOS S.A.S.

se determinó que, "(...)La corporación informa que "El polígono de interés se encuentra localizado en la cuenca del Río Alto San Jorge, para esa cuenca, no se cuenta con un plan de ordenación (POMCA) debidamente formulado y adoptado mediante algún acto administrativo. En relación a las actividades mineras, el POMCA no es el instrumento que debe especificar las prohibiciones en temas mineros, es decir este documento no especifica si estas actividades están permitidas restringidas o prohibidas". Por otro lado, se informa que "Según el plan general de ordenación Forestal - PGOF, el polígono de interés se encuentra clasificada como, Áreas Forestales Protectoras en una extensión de 19.8 Ha, Áreas de Rehabilitación en una extensión de 197.7 Ha y Áreas No Forestales en una extensión de 323.2 Ha". Es importante tener en cuenta que aunque el polígono de interés NO se encuentra superpuesto con las áreas anteriormente mencionadas (SINAP E INSITU), si se superpone con otra determinante ambiental (plan general de ordenación Forestal - PGOF) que si bien la corporación no excluye ni restringe la actividad minera en dicha área, es importante tenerla en cuenta una vez de inicio al trámite de licenciamiento, ya que se podrán requerir estudios técnicos adicionales para evaluar posibles impactos y condicionantes que pueden surgir debido a la actividad minera. Con relación a lo mencionado previamente, se evidencia que el área de la propuesta presentada por el proponente para la obtención de la certificación ambiental se encuentra **CONTENIDA EN SU TOTALIDAD** dentro del área registrada al momento de la radicación en la plataforma AnnA Minería para la solicitud 500137; por lo que se da viabilidad ambiental para continuar el proceso. Es de aclarar que lo anterior NO excluye de responsabilidad al interesado de tramitar y obtener las Licencias o permisos ambientales a los que haya lugar, ya que para poder explotar legalmente se requiere además del título minero, tramitar licencia ambiental, conforme a lo establecido en el decreto 2041 de 2014, compilado en el decreto 1076 de 2015. (...) (xii) Que la Agencia Nacional de Minería a través de la Resolución 1099 del 22 diciembre 2023, modificada a través de la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024 en cumplimiento de las Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, adecuó el procedimiento administrativo de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos mineros, con el fin de garantizar la materialización de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad consagrados en el artículo 288 de la Constitución Política, para lo cual, los días 25 y 26 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería y el alcalde del municipio de Montelíbano, suscribieron "ACTA DE CONCERTACIÓN" en la que se concluyó que, "(...)realizados los planteamientos y análisis de cada solicitud anterior, el alcalde participa en la contextualización, recoge y avala los comentarios del equipo registrados en esta acta. De manera conjunta se concluye la reunión de coordinación y concurrencia teniendo en cuenta que se desarrolló en dos sesiones, en la primera se abordaron 12 placas y en la segunda 4 placas, para un total de 16 solicitudes viabilizadas con evaluación técnica, jurídica, ambiental y económica previa a la sesión del 25 de abril de 2024 (...)". (xiii) Que entre los días 10 al 14 de marzo, 07 al 11 y 21 al 25 de abril de 2025 se realizaron espacios de diálogo en el municipio de MONTELÍBANO. (xiv) Que según lo dispuesto en la Resolución 1099 del 22 de diciembre de 2023, modificada a través de la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024, en concordancia con las Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU 095 de 2018 y de conformidad con el artículo 259 del Código de Minas se profirió el Auto No. 226 del 2 de julio de 2025 notificado por estado No. GGDN-2025-EST-115 del 4 de julio de 2025 modificado por el Auto No. 300 del 17 de julio de 2025 notificado por estado No.



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 500137, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD CUADRADO ASOCIADOS S.A.S.

GGDN-2025-EST-125 del 18 de julio de 2025, se ordenó la celebración de la Audiencia Pública Minera en el municipio de Montelíbano – Córdoba. (xv) Que el día 31 de julio de 2025 se llevó a cabo la celebración de Audiencia Pública Minera en el municipio de Montelíbano-Córdoba, respecto de la propuesta de contrato de concesión No. 500137. (xvi) Que mediante evaluación jurídica de fecha 27 de agosto de 2025 se determinó que, *“Realizada la revaluación jurídica a la propuesta de contrato de concesión No. 500137, se determinó que cumple con los requerimientos técnicos, ambientales, económicos y jurídicos, por lo que se recomendó la celebración de audiencia pública minera de conformidad con la Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018.”* (xvii) Que, por lo tanto, cumplidos los requisitos de ley, así como lo dispuesto en los fallos de la Corte Constitucional (C-123 de 2014, C-035, C-273, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018), es procedente la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de exploración técnica y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de **CARBÓN**, en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO. - Adición de Minerales.** Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA. Área del contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas y celdas que se relacionan a continuación:

MUNICIPIO	MONTELÍBANO (23466)
DEPARTAMENTO	CÓRDOBA (23)
RADICADO	2139
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	540,7411 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA-SIRGAS
SISTEMA DE COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO DEL TÍTULO



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE CARBÓN No. 500137, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD CUADRADO ASOCIADOS S.A.S.**

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	7,89700	-75,88600
2	7,89800	-75,88600
3	7,89900	-75,88600
4	7,89900	-75,88500
5	7,89900	-75,88400
6	7,89900	-75,88300
7	7,89800	-75,88300
8	7,89800	-75,88200
9	7,89800	-75,88100
10	7,89800	-75,88000
11	7,89800	-75,87900
12	7,89800	-75,87800
13	7,89800	-75,87700
14	7,89700	-75,87700
15	7,89700	-75,87600
16	7,89700	-75,87500
17	7,89700	-75,87400
18	7,89700	-75,87300
19	7,89700	-75,87200
20	7,89700	-75,87100
21	7,89700	-75,87000
22	7,89600	-75,87000
23	7,89600	-75,86900
24	7,89700	-75,86900
25	7,89800	-75,86900
26	7,89800	-75,86800
27	7,89900	-75,86800
28	7,90000	-75,86800
29	7,90000	-75,86700
30	7,90000	-75,86600
31	7,90100	-75,86600
32	7,90100	-75,86500
33	7,90100	-75,86400
34	7,90200	-75,86400
35	7,90200	-75,86300
36	7,90200	-75,86200
37	7,90200	-75,86100
38	7,90100	-75,86100
39	7,90100	-75,86000
40	7,90100	-75,85900
41	7,90100	-75,85800
42	7,90000	-75,85800
43	7,90000	-75,85700
44	7,89900	-75,85700

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
45	7,89800	-75,85700
46	7,89700	-75,85700
47	7,89600	-75,85700
48	7,89500	-75,85700
49	7,89400	-75,85700
50	7,89300	-75,85700
51	7,89200	-75,85700
52	7,89200	-75,85800
53	7,89100	-75,85800
54	7,89000	-75,85800
55	7,89000	-75,85900
56	7,88900	-75,85900
57	7,88900	-75,86000
58	7,88800	-75,86000
59	7,88800	-75,86100
60	7,88700	-75,86100
61	7,88700	-75,86200
62	7,88600	-75,86200
63	7,88600	-75,86300
64	7,88500	-75,86300
65	7,88400	-75,86300
66	7,88400	-75,86400
67	7,88300	-75,86400
68	7,88200	-75,86400
69	7,88100	-75,86400
70	7,88100	-75,86500
71	7,88000	-75,86500
72	7,87900	-75,86500
73	7,87900	-75,86600
74	7,87800	-75,86600
75	7,87700	-75,86600
76	7,87600	-75,86600
77	7,87600	-75,86700
78	7,87500	-75,86700
79	7,87400	-75,86700
80	7,87400	-75,86800
81	7,87300	-75,86800
82	7,87200	-75,86800
83	7,87200	-75,86900
84	7,87100	-75,86900
85	7,87100	-75,87000
86	7,87200	-75,87000
87	7,87200	-75,87100
88	7,87300	-75,87100

Act



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 500137, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD CUADRADO ASOCIADOS S.A.S.

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
89	7,87400	-75,87100
90	7,87400	-75,87200
91	7,87500	-75,87200
92	7,87600	-75,87200
93	7,87600	-75,87300
94	7,87700	-75,87300
95	7,87700	-75,87400
96	7,87800	-75,87400
97	7,87900	-75,87400
98	7,87900	-75,87300
99	7,88000	-75,87300
100	7,88000	-75,87200
101	7,88100	-75,87200
102	7,88200	-75,87200
103	7,88200	-75,87300
104	7,88300	-75,87300
105	7,88300	-75,87400
106	7,88300	-75,87500
107	7,88300	-75,87600
108	7,88400	-75,87600
109	7,88400	-75,87700
110	7,88500	-75,87700

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
111	7,88500	-75,87800
112	7,88500	-75,87900
113	7,88600	-75,87900
114	7,88600	-75,88000
115	7,88700	-75,88000
116	7,88700	-75,88100
117	7,88800	-75,88100
118	7,88800	-75,88200
119	7,88900	-75,88200
120	7,88900	-75,88300
121	7,89000	-75,88300
122	7,89100	-75,88300
123	7,89100	-75,88400
124	7,89200	-75,88400
125	7,89300	-75,88400
126	7,89400	-75,88400
127	7,89400	-75,88500
128	7,89500	-75,88500
129	7,89600	-75,88500
130	7,89700	-75,88500
1	7,89700	-75,88600

Las coordenadas descritas en la tabla anterior corresponden a los "Vértices" del polígono que contiene el área del contrato de concesión **500137** en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal. De otra parte, las celdas de la cuadrícula minera asociadas al polígono del título minero son las siguientes:

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
1	18N02A02N22Z	1,22059453
2	18N02A02N23R	1,22058672
3	18N02A02N23S	1,22058503
4	18N02A02N23T	1,22058278
5	18N02A02N23V	1,22059283
6	18N02A02N23W	1,22059113
7	18N02A02N23X	1,22058778
8	18N02A02N23Y	1,22058552
9	18N02A02N23Z	1,22058438
10	18N02A02N24V	1,22058159
11	18N02A02N24W	1,22058044
12	18N02A07A03J	1,22064227
13	18N02A07A03P	1,22064503
14	18N02A07A04F	1,22063947

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
15	18N02A07A04G	1,22063833
16	18N02A07A04K	1,22064277
17	18N02A07A04L	1,22064052
18	18N02A07A04M	1,22063938
19	18N02A07A04N	1,22063658
20	18N02A07A04P	1,22063433
21	18N02A07A04Q	1,22064608
22	18N02A07A04R	1,22064383
23	18N02A07A04S	1,22064268
24	18N02A07A04T	1,22063988
25	18N02A07A04U	1,22063818
26	18N02A07A04V	1,22064883
27	18N02A07A04W	1,22064658
28	18N02A07A04X	1,22064543



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE CARBÓN No. 500137, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD CUADRADO ASOCIADOS S.A.S.

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
29	18N02A07A04Y	1,22064264
30	18N02A07A04Z	1,22064094
31	18N02A07A05K	1,22063262
32	18N02A07A05L	1,22063038
33	18N02A07A05M	1,22062868
34	18N02A07A05Q	1,22063483
35	18N02A07A05R	1,22063313
36	18N02A07A05S	1,22063034
37	18N02A07A05T	1,22062918
38	18N02A07A05U	1,22062694
39	18N02A07A05V	1,22063924
40	18N02A07A05W	1,22063698
41	18N02A07A05X	1,22063419
42	18N02A07A05Y	1,22063304
43	18N02A07A05Z	1,22063023
44	18N02A07A09A	1,22065158
45	18N02A07A09B	1,22064989
46	18N02A07A09C	1,22064708
47	18N02A07A09D	1,22064538
48	18N02A07A09E	1,22064314
49	18N02A07A09G	1,22065319
50	18N02A07A09H	1,22064983
51	18N02A07A09I	1,22064813
52	18N02A07A09J	1,22064644
53	18N02A07A09L	1,22065595
54	18N02A07A09M	1,22065314
55	18N02A07A09N	1,22065089
56	18N02A07A09P	1,22064975
57	18N02A07A09R	1,22065869
58	18N02A07A09S	1,22065644
59	18N02A07A09T	1,22065419
60	18N02A07A09U	1,22065305
61	18N02A07A09X	1,22065919
62	18N02A07A09Y	1,22065640
63	18N02A07A09Z	1,22065579
64	18N02A07A10A	1,22064144
65	18N02A07A10B	1,22063863
66	18N02A07A10C	1,22063639
67	18N02A07A10D	1,22063469
68	18N02A07A10E	1,22063244
69	18N02A07A10F	1,22064364
70	18N02A07A10G	1,22064249
71	18N02A07A10H	1,22064024
72	18N02A07A10I	1,22063744

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
73	18N02A07A10J	1,22063574
74	18N02A07A10K	1,22064638
75	18N02A07A10L	1,22064469
76	18N02A07A10M	1,22064299
77	18N02A07A10N	1,22064074
78	18N02A07A10P	1,22063849
79	18N02A07A10Q	1,22065025
80	18N02A07A10R	1,22064799
81	18N02A07A10S	1,22064519
82	18N02A07A10T	1,22064349
83	18N02A07A10U	1,22064070
84	18N02A07A10V	1,22065300
85	18N02A07A10W	1,22065074
86	18N02A07A10X	1,22064850
87	18N02A07A10Y	1,22064625
88	18N02A07A10Z	1,22064455
89	18N02A07A14C	1,22066195
90	18N02A07A14D	1,22065970
91	18N02A07A14E	1,22065800
92	18N02A07A14I	1,22066300
93	18N02A07A14J	1,22066075
94	18N02A07A14P	1,22066296
95	18N02A07A15A	1,22065575
96	18N02A07A15B	1,22065405
97	18N02A07A15C	1,22065235
98	18N02A07A15D	1,22064955
99	18N02A07A15E	1,22064730
100	18N02A07A15F	1,22065905
101	18N02A07A15G	1,22065625
102	18N02A07A15H	1,22065400
103	18N02A07A15I	1,22065230
104	18N02A07A15J	1,22064950
105	18N02A07A15K	1,22066180
106	18N02A07A15L	1,22065956
107	18N02A07A15M	1,22065675
108	18N02A07A15N	1,22065561
109	18N02A07A15P	1,22065335
110	18N02A07A15Q	1,22066455
111	18N02A07A15R	1,22066231
112	18N02A07A15S	1,22066006
113	18N02A07A15T	1,22065781
114	18N02A07A15U	1,22065666
115	18N02A07A15W	1,22066506
116	18N02A07A15X	1,22066336

Set



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE CARBÓN No. 500137, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD CUADRADO ASOCIADOS S.A.S.**

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
117	18N02A07A15Y	1,22066056
118	18N02A07A15Z	1,22065886
119	18N02A07A20D	1,22066331
120	18N02A07A20E	1,22066161
121	18N02A07A20J	1,22066492
122	18N02A07B01Q	1,22062468
123	18N02A07B01R	1,22062298
124	18N02A07B01S	1,22062128
125	18N02A07B01T	1,22061849
126	18N02A07B01U	1,22061679
127	18N02A07B01V	1,22062854
128	18N02A07B01W	1,22062574
129	18N02A07B01X	1,22062404
130	18N02A07B01Y	1,22062179
131	18N02A07B01Z	1,22061954
132	18N02A07B02C	1,22060178
133	18N02A07B02D	1,22059953
134	18N02A07B02E	1,22059728
135	18N02A07B02H	1,22060453
136	18N02A07B02I	1,22060284
137	18N02A07B02J	1,22060003
138	18N02A07B02L	1,22060954
139	18N02A07B02M	1,22060673
140	18N02A07B02N	1,22060504
141	18N02A07B02P	1,22060279
142	18N02A07B02R	1,22061284
143	18N02A07B02S	1,22060948
144	18N02A07B02T	1,22060778
145	18N02A07B02U	1,22060609
146	18N02A07B02V	1,22061673
147	18N02A07B02W	1,22061560
148	18N02A07B02X	1,22061279
149	18N02A07B02Y	1,22061109
150	18N02A07B02Z	1,22060994
151	18N02A07B03A	1,22059503
152	18N02A07B03B	1,22059223
153	18N02A07B03C	1,22059108
154	18N02A07B03D	1,22058938
155	18N02A07B03E	1,22058658
156	18N02A07B03F	1,22059833
157	18N02A07B03G	1,22059609
158	18N02A07B03H	1,22059383
159	18N02A07B03I	1,22059104
160	18N02A07B03J	1,22058934

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
161	18N02A07B03K	1,22060108
162	18N02A07B03L	1,22059939
163	18N02A07B03M	1,22059659
164	18N02A07B03N	1,22059489
165	18N02A07B03P	1,22059264
166	18N02A07B03Q	1,22060329
167	18N02A07B03R	1,22060214
168	18N02A07B03S	1,22059989
169	18N02A07B03T	1,22059654
170	18N02A07B03U	1,22059539
171	18N02A07B03V	1,22060603
172	18N02A07B03W	1,22060434
173	18N02A07B03X	1,22060264
174	18N02A07B03Y	1,22060094
175	18N02A07B03Z	1,22059814
176	18N02A07B04A	1,22058433
177	18N02A07B04B	1,22058209
178	18N02A07B04C	1,22057984
179	18N02A07B04F	1,22058763
180	18N02A07B04G	1,22058594
181	18N02A07B04H	1,22058314
182	18N02A07B04K	1,22058984
183	18N02A07B04L	1,22058869
184	18N02A07B04M	1,22058699
185	18N02A07B04Q	1,22059369
186	18N02A07B04R	1,22059144
187	18N02A07B04S	1,22058974
188	18N02A07B04V	1,22059590
189	18N02A07B04W	1,22059309
190	18N02A07B04X	1,22059195
191	18N02A07B06A	1,22063074
192	18N02A07B06B	1,22062794
193	18N02A07B06C	1,22062624
194	18N02A07B06D	1,22062509
195	18N02A07B06E	1,22062229
196	18N02A07B06F	1,22063349
197	18N02A07B06G	1,22063234
198	18N02A07B06H	1,22062955
199	18N02A07B06I	1,22062729
200	18N02A07B06J	1,22062450
201	18N02A07B06K	1,22063679
202	18N02A07B06L	1,22063399
203	18N02A07B06M	1,22063230
204	18N02A07B06N	1,22063004



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE CARBÓN No. 500137, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD CUADRADO ASOCIADOS S.A.S.

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
205	18N02A07B06P	1,22062779
206	18N02A07B06Q	1,22064010
207	18N02A07B06R	1,22063674
208	18N02A07B06S	1,22063504
209	18N02A07B06T	1,22063390
210	18N02A07B06U	1,22063110
211	18N02A07B06V	1,22064230
212	18N02A07B06W	1,22064005
213	18N02A07B06X	1,22063780
214	18N02A07B06Y	1,22063555
215	18N02A07B06Z	1,22063330
216	18N02A07B07A	1,22062003
217	18N02A07B07B	1,22061779
218	18N02A07B07C	1,22061609
219	18N02A07B07D	1,22061384
220	18N02A07B07E	1,22061214
221	18N02A07B07F	1,22062390
222	18N02A07B07G	1,22062054
223	18N02A07B07H	1,22061884
224	18N02A07B07I	1,22061715
225	18N02A07B07J	1,22061379
226	18N02A07B07K	1,22062609
227	18N02A07B07L	1,22062385
228	18N02A07B07M	1,22062159
229	18N02A07B07N	1,22061990
230	18N02A07B07P	1,22061710
231	18N02A07B07Q	1,22062940
232	18N02A07B07R	1,22062660
233	18N02A07B07S	1,22062490
234	18N02A07B07T	1,22062265
235	18N02A07B07U	1,22061985
236	18N02A07B07V	1,22063216
237	18N02A07B07W	1,22062990
238	18N02A07B07X	1,22062765
239	18N02A07B07Y	1,22062541
240	18N02A07B07Z	1,22062315
241	18N02A07B08A	1,22061045
242	18N02A07B08B	1,22060765
243	18N02A07B08C	1,22060484
244	18N02A07B08D	1,22060315
245	18N02A07B08E	1,22060090
246	18N02A07B08F	1,22061264
247	18N02A07B08G	1,22060984
248	18N02A07B08H	1,22060815

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
249	18N02A07B08I	1,22060645
250	18N02A07B08J	1,22060364
251	18N02A07B08K	1,22061540
252	18N02A07B08L	1,22061315
253	18N02A07B08M	1,22061255
254	18N02A07B08N	1,22060920
255	18N02A07B08P	1,22060640
256	18N02A07B08Q	1,22061815
257	18N02A07B08R	1,22061590
258	18N02A07B08S	1,22061421
259	18N02A07B08T	1,22061140
260	18N02A07B08U	1,22060915
261	18N02A07B08V	1,22062090
262	18N02A07B08W	1,22061921
263	18N02A07B08X	1,22061695
264	18N02A07B08Y	1,22061470
265	18N02A07B08Z	1,22061301
266	18N02A07B09A	1,22060030
267	18N02A07B09B	1,22059694
268	18N02A07B09C	1,22059525
269	18N02A07B09F	1,22060195
270	18N02A07B09G	1,22059971
271	18N02A07B09H	1,22059745
272	18N02A07B09K	1,22060580
273	18N02A07B09L	1,22060300
274	18N02A07B09M	1,22060020
275	18N02A07B09Q	1,22060801
276	18N02A07B09R	1,22060576
277	18N02A07B09V	1,22061132
278	18N02A07B09W	1,22060851
279	18N02A07B11A	1,22064615
280	18N02A07B11B	1,22064280
281	18N02A07B11C	1,22064110
282	18N02A07B11D	1,22063940
283	18N02A07B11E	1,22063660
284	18N02A07B11F	1,22064780
285	18N02A07B11G	1,22064610
286	18N02A07B11H	1,22064385
287	18N02A07B11I	1,22064161
288	18N02A07B11J	1,22064046
289	18N02A07B11K	1,22065111
290	18N02A07B11L	1,22064941
291	18N02A07B11M	1,22064660
292	18N02A07B11N	1,22064436

JCH



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE CARBÓN No. 500137, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD CUADRADO ASOCIADOS S.A.S.**

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
293	18N02A07B11P	1,22064266
294	18N02A07B11Q	1,22065386
295	18N02A07B11R	1,22065161
296	18N02A07B11S	1,22064881
297	18N02A07B11T	1,22064767
298	18N02A07B11U	1,22064541
299	18N02A07B11V	1,22065661
300	18N02A07B11W	1,22065491
301	18N02A07B11X	1,22065266
302	18N02A07B11Y	1,22065096
303	18N02A07B11Z	1,22064816
304	18N02A07B12A	1,22063325
305	18N02A07B12B	1,22063211
306	18N02A07B12C	1,22062986
307	18N02A07B12D	1,22062816
308	18N02A07B12E	1,22062646
309	18N02A07B12F	1,22063710
310	18N02A07B12G	1,22063596
311	18N02A07B12H	1,22063316
312	18N02A07B12I	1,22063146
313	18N02A07B12J	1,22062921
314	18N02A07B12K	1,22064041
315	18N02A07B12L	1,22063871
316	18N02A07B12M	1,22063591
317	18N02A07B12N	1,22063310
318	18N02A07B12P	1,22063141
319	18N02A07B12Q	1,22064261
320	18N02A07B12R	1,22064091
321	18N02A07B12S	1,22063976
322	18N02A07B12T	1,22063696
323	18N02A07B12U	1,22063471
324	18N02A07B12V	1,22064702
325	18N02A07B12W	1,22064366
326	18N02A07B12X	1,22064197
327	18N02A07B12Y	1,22063972
328	18N02A07B12Z	1,22063747
329	18N02A07B13A	1,22062420
330	18N02A07B13B	1,22062196
331	18N02A07B13C	1,22061971
332	18N02A07B13D	1,22061746
333	18N02A07B13E	1,22061575
334	18N02A07B13F	1,22062751
335	18N02A07B13G	1,22062471
336	18N02A07B13H	1,22062301

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
337	18N02A07B13I	1,22062131
338	18N02A07B13J	1,22061796
339	18N02A07B13K	1,22063026
340	18N02A07B13L	1,22062801
341	18N02A07B13M	1,22062522
342	18N02A07B13N	1,22062351
343	18N02A07B13Q	1,22063301
344	18N02A07B13R	1,22063077
345	18N02A07B13S	1,22062852
346	18N02A07B13V	1,22063522
347	18N02A07B13W	1,22063352
348	18N02A07B14A	1,22061406
349	18N02A07B16A	1,22065991
350	18N02A07B16B	1,22065712
351	18N02A07B16C	1,22065486
352	18N02A07B16D	1,22065316
353	18N02A07B16E	1,22065037
354	18N02A07B16F	1,22066267
355	18N02A07B16G	1,22066097
356	18N02A07B16H	1,22065817
357	18N02A07B16I	1,22065592
358	18N02A07B16J	1,22065477
359	18N02A07B16M	1,22066148
360	18N02A07B16N	1,22065867
361	18N02A07B16P	1,22065697
362	18N02A07B16T	1,22066141
363	18N02A07B16U	1,22065972
364	18N02A07B16Y	1,22066528
365	18N02A07B16Z	1,22066358
366	18N02A07B17A	1,22064867
367	18N02A07B17B	1,22064642
368	18N02A07B17C	1,22064583
369	18N02A07B17D	1,22064246
370	18N02A07B17E	1,22064131
371	18N02A07B17F	1,22065252
372	18N02A07B17G	1,22064971
373	18N02A07B17H	1,22064747
374	18N02A07B17I	1,22064466
375	18N02A07B17J	1,22064352
376	18N02A07B17K	1,22065417
377	18N02A07B17L	1,22065303
378	18N02A07B17M	1,22065133
379	18N02A07B17N	1,22064852
380	18N02A07B17P	1,22064683





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE CARBÓN No. 500137, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD CUADRADO ASOCIADOS S.A.S.

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
381	18N02A07B17Q	1,22065747
382	18N02A07B17R	1,22065577
383	18N02A07B17S	1,22065298
384	18N02A07B17T	1,22065128
385	18N02A07B17U	1,22064902
386	18N02A07B17V	1,22066078
387	18N02A07B17W	1,22065797
388	18N02A07B17X	1,22065683
389	18N02A07B17Y	1,22065458
390	18N02A07B17Z	1,22065178
391	18N02A07B18A	1,22063852
392	18N02A07B18B	1,22063682
393	18N02A07B18F	1,22064127
394	18N02A07B18K	1,22064458
395	18N02A07B18Q	1,22064678
396	18N02A07B21C	1,22066973
397	18N02A07B21D	1,22066748
398	18N02A07B21E	1,22066523
399	18N02A07B21G	1,22067473
400	18N02A07B21H	1,22067303
401	18N02A07B21I	1,22067023
402	18N02A07B21J	1,22066798
403	18N02A07B21L	1,22067803
404	18N02A07B21M	1,22067578
405	18N02A07B21N	1,22067298
406	18N02A07B21P	1,22067128
407	18N02A07B21S	1,22067853
408	18N02A07B21T	1,22067573
409	18N02A07B21U	1,22067514
410	18N02A07B21Y	1,22067904
411	18N02A07B21Z	1,22067735
412	18N02A07B22A	1,22066353

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
413	18N02A07B22B	1,22066073
414	18N02A07B22C	1,22065847
415	18N02A07B22D	1,22065733
416	18N02A07B22E	1,22065563
417	18N02A07B22F	1,22066683
418	18N02A07B22G	1,22066569
419	18N02A07B22H	1,22066233
420	18N02A07B22I	1,22066008
421	18N02A07B22K	1,22066903
422	18N02A07B22L	1,22066734
423	18N02A07B22M	1,22066453
424	18N02A07B22N	1,22066283
425	18N02A07B22Q	1,22067234
426	18N02A07B22R	1,22067009
427	18N02A07B22S	1,22066729
428	18N02A07B22T	1,22066560
429	18N02A07B22V	1,22067454
430	18N02A07B22W	1,22067339
431	18N02A07B22X	1,22067059
432	18N02A07F01D	1,22068179
433	18N02A07F01E	1,22068009
434	18N02A07F01J	1,22068340
435	18N02A07F01P	1,22068615
436	18N02A07F02A	1,22067839
437	18N02A07F02B	1,22067724
438	18N02A07F02C	1,22067334
439	18N02A07F02F	1,22068059
440	18N02A07F02G	1,22067835
441	18N02A07F02K	1,22068335
442	18N02A07F02L	1,22068109
443	18N02A07F02Q	1,22068610
ÁREA TOTAL (HECTÁREAS)		540,7411

CELDA DE LA CUADRÍCULA MINERA ASOCIADAS AL POLÍGONO TOTAL, CELDAS
ASOCIADAS 443

Las celdas asociadas al área del contrato concesión **500137**, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" contenidas totalmente en el área, con sistema de referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería; y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional. El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de **MONTELÍBANO**, departamento de **CÓRDOBA** y comprende una extensión superficial total de

1000



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 500137, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD CUADRADO ASOCIADOS S.A.S.

540,7411 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (1) ZONA, la cual se representa gráficamente en el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. **Parágrafo primero.** El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, EL CONCESIONARIO no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **Parágrafo segundo.** LA CONCEDENTE no se compromete con EL CONCESIONARIO a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. **Parágrafo tercero.** La CONCEDENTE no se hará responsable frente a reclamaciones económicas, operativas, legales o judiciales derivadas de superposiciones que puedan derivar en exclusiones o restricciones de pleno derecho de las actividades mineras, en los términos del artículo 36 de la Ley 685 de 2001 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya. **Parágrafo cuarto.** Al finalizar el periodo de Exploración, EL CONCESIONARIO deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada, que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, EL CONCESIONARIO estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA TERCERA.** - Valor del Contrato. El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando EL CONCESIONARIO, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado de acuerdo con la cláusula séptima. **CLÁUSULA CUARTA.** - Duración del Contrato y Etapas. El presente contrato tendrá una duración máxima de TREINTA (30) AÑOS, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y para cada etapa así: a) Plazo para Exploración. TRES (3) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud de EL CONCESIONARIO, ciñéndose a los Términos de Referencia para Trabajos de Exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y Guías minero-ambientales, adoptados por la Autoridad Minera y Ambiental, los cuales hacen parte integral del presente contrato, como Anexo No. 1. Esta etapa se podrá prorrogar según lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. b) Plazo para Construcción y Montaje. TRES (3) AÑOS para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada hasta por un (1) año, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del plazo inicial. c) Plazo



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 500137, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD CUADRADO ASOCIADOS S.A.S.

para la Explotación. Corresponde al tiempo restante, en principio, VEINTICUATRO (24) AÑOS, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el periodo de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagadas las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con lo establecido en el Decreto Único 1073 de 2015 Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía adicionado por el Decreto 1975 de 2016, en lo relacionado con las prórrogas de contratos de concesión, o aquellas normas que los modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO. - EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales.** La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo de **EL CONCESIONARIO**. Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías minero-ambientales, las cuales harán parte integral de este contrato. Para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera. **EL CONCESIONARIO** será responsable y deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO. - Uso de sustancias contaminantes del medio ambiente.** **EL CONCESIONARIO** no podrá hacer uso de sustancias consideradas contaminantes del medio ambiente en el desarrollo de las actividades mineras de conformidad con las normas que establecen tal prohibición. **CLÁUSULA SEXTA. -** Autorización de la autoridad competente. En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida, previo a la ejecución de las actividades propias del presente contrato, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente, en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, o en la norma que lo modifique, complemente o sustituya. **PARÁGRAFO.** En todo caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, referente a los efectos de la exclusión o restricción. **CLÁUSULA SÉPTIMA. -** Obligaciones a cargo del **CONCESIONARIO**. Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones de **EL CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: 7.1. Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento de los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, las Guías Minero Ambientales adoptadas por la Autoridad Minera.





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 500137, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD CUADRADO ASOCIADOS S.A.S.

para ejecutar las labores de exploración, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.2.** Pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje a **LA CONCEDENTE** el canon superficiario, de conformidad con lo señalado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 27 de la Ley 1753 del 9 de junio 2015. **7.3.** Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. **7.4.** Presentar con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia. **7.5.** Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para las construcciones, instalaciones y montajes mineros. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones al Programa de Trabajos y Obras que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de estos y solamente podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No. 2 del presente contrato. **7.6.** **EL CONCESIONARIO** podrá, durante la etapa de construcción y montaje, iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras o instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a **LA CONCEDENTE** el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo No. 2 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar informando a **LA CONCEDENTE** el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de explotación. **7.7.** Iniciar la etapa de explotación, una vez finalizada la etapa de Construcción y Montaje, en la que **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por **LA CONCEDENTE**, para dicha etapa. **7.8.** Devolver las zonas retenidas, en caso de que no opte por su explotación, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el Código de Minas. Si **EL CONCESIONARIO** decide explotar estas zonas retenidas, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación de la licencia ambiental, si a ello hubiere lugar. **7.9.** Llevar los registros e inventarios actualizados en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere el caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. **7.10.** Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas in situ susceptibles de eventual aprovechamiento. **7.11.** Pagar las regalías





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 500137, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD CUADRADO ASOCIADOS S.A.S.

establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto de este. En todo caso, el monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato de concesión y se aplicarán durante toda su vigencia. **7.12.** Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. **7.13.** Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. **7.14.** Adoptar y mantener las medidas preventivas y correctivas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. **7.15 Plan de Gestión Social:** Los acuerdos celebrados entre la comunidad y el o (los) proponente(s) en la audiencia de pública minera, que constan en el acta, la cual hace parte integral del presente contrato constituirán la línea base para la construcción del Plan de Gestión Social, el cual deberá ser presentado por el titular a la Autoridad Minera, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; en el que se consolide las actividades y/o proyectos sociales en el marco de sus obligaciones contractuales, que beneficien a las poblaciones ubicadas en el área de influencia del Contrato de Concesión No. 500137. El titular en desarrollo del presente contrato deberá definir el número de líneas estratégicas a desarrollar, durante la vigencia del proyecto minero. Las prioridades y líneas estratégicas que se definan deberán articularse con los objetivos establecidos en el plan de desarrollo ya sea municipal, departamental o nacional, atendiendo la clasificación minera del título y enfocándose en los proyectos identificados como prioritarios para las comunidades en el área de influencia del contrato de concesión minera. Todas las actividades y/o proyectos deben estar encaminados en identificar y atender los riesgos y necesidades a nivel social y en contribuir al mejoramiento de la calidad y condición de vida de los habitantes del área de influencia, en concurrencia con las acciones del Estado. Dentro del PGS, el contratista deberá incluir actividades y/o proyectos diferentes a aquellos que está obligado a efectuar en cumplimiento de las Licencias y Planes de Manejo Ambiental, o las acordadas en el marco de la Consulta Previa, para prevenir, mitigar y/o compensar impactos derivados de la ejecución del contrato. **EL CONCESIONARIO** deberá entregar a la ANM el PGS, TREINTA (30) DÍAS antes de terminar la etapa de exploración, y la ANM, contará con el término de TRES (03) MESES, a partir de la presentación del Plan de Gestión Social, para pronunciarse respecto a la aprobación del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, EL CONCESIONARIO en caso de identificar nuevos riesgos podrá actualizar el PGS para atender las nuevas necesidades que puedan surgir, para lo cual deberá comunicar a la Autoridad Minera su intención de modificación, quien decidirá dicha modificación en los términos



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 500137, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD CUADRADO ASOCIADOS S.A.S.

condiciones establecidos en el artículo 7 de la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021 o la norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya. EL CONCESIONARIO deberá presentar un informe anual de ejecución del PGS a la Autoridad Minera y el incumplimiento de los compromisos allí contenidos, dará lugar a las sanciones correspondientes por el incumplimiento de obligaciones contractuales y/o legales. **7.16. EL CONCESIONARIO** durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, antes de iniciar la ejecución de su contrato de concesión informará al ente territorial el inicio del proyecto y una vez termine cada etapa, a saber, exploración, construcción y montaje, explotación y cierre, socializará con la comunidad del área de influencia, los resultados de esta y las actividades a desarrollar en el área. **PARÁGRAFO:** Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social, pero el concesionario deberá llevar trazabilidad de cada uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. **7.17.** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.18.** Dar cumplimiento a los requisitos mínimos laborales y ambientales de acuerdo con los soportes presentados y aprobados dentro del trámite de propuesta de contrato de concesión. **7.19.** Cumplir con el Programa Mínimo Exploratorio, en las condiciones bajo las cuales se aprobó por la Autoridad Minera. **7.20.** Facilitar la coexistencia con otros proyectos del sector minero energético, en el evento de presentarse superposiciones entre proyectos, de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 40303 del 05 de agosto de 2022, se entenderá cumplida la obligación, cuando **EL CONCESIONARIO** haya demostrado que cumplió a cabalidad con los lineamientos establecidos en la precitada resolución. **7.21.** Para la presentación a la autoridad minera de documentos, informes, planos y mapas aplicados a la minería, **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con los requisitos y especificaciones establecidas en el Decreto 179 de 2022 o el que lo modifique o sustituya. **CLÁUSULA OCTAVA. - Indemnidad.** **EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Autonomía Empresarial.** En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA**



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 500137, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD CUADRADO ASOCIADOS S.A.S.

CONCEDENTE. CLÁUSULA DÉCIMA. - Trabajadores del CONCESIONARIO.

El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente contrato será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. **EL CONCESIONARIO** durante la ejecución del contrato se obliga a realizar y mantener la afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral y al Sistema de Riesgos Laborales del personal que ocupe de manera directa o a través de subcontratistas en el desarrollo de la actividad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha causa. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -**

Responsabilidad del CONCESIONARIO. **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de estos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDENTE** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de **EL CONCESIONARIO**. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -**

Diferencias. Las diferencias de orden técnico, legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Cesión y Gravámenes.**

13.1. Cesión. La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado.

a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. **b)** La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho.

En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. **c)** Cesión de áreas: Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del

let



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 500137, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD CUADRADO ASOCIADOS S.A.S.

documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO.** - De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 1007 del 30 noviembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **13.2. Gravámenes:** - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.** - Póliza Minero – Ambiental. **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento y la correcta ejecución de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: **a)** Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por **EL CONCESIONARIO** en su propuesta. **b)** Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. **c)** Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.** - Inspección. La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.** - **Fiscalización.** **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá la fiscalización de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos y sociales de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Ley 2056 de 2020 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de fiscalización, seguimiento, control e inspecciones de seguridad minera a los títulos mineros. La tarifa por los servicios anteriormente enunciados se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.** - Multas. En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento en los términos del artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y, de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 500137, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD CUADRADO ASOCIADOS S.A.S.

sucesivas de hasta mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta diez (10) días hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.** - Terminación. El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión y la Ley. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte del concesionario y **18.5.** Por caducidad. **PARÁGRAFO.** - En caso de Terminación por muerte de **EL CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.** - Caducidad. **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.** - Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.** - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. **a) Reversión.** En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. **b) Obligaciones en caso de terminación.** **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, quedan obligados a cumplir o a garantizar





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 500137, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD CUADRADO ASOCIADOS S.A.S.

las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.** - Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **22.1.** El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **22.2.** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **22.3** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula séptima, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **22.4** Las contraprestaciones económicas en general a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías. Para contabilizar el término de liquidación del contrato se atenderá a lo dispuesto en el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique o sustituya. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.** - Intereses Moratorios Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.** - Ley aplicable. Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes de la República de Colombia vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna, según lo dispuesto por el artículo 46 del Código de Minas. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.** - Domicilio Contractual. Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.** - Perfeccionamiento. Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.** - Anexos. Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 500137, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD CUADRADO ASOCIADOS S.A.S.

Anexo No.1. Términos de Referencia para los trabajos de exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero-Ambientales.

Anexo No.2. Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado.

Anexo No.3. Anexos Administrativos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal del CONCESIONARIO.
- Certificado de antecedentes disciplinarios del CONCESIONARIO expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de antecedentes fiscales del CONCESIONARIO expedido por la Contraloría General de la República.
- Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal del CONCESIONARIO.
- Certificado de antecedentes judiciales del representante legal del CONCESIONARIO expedido por la Policía Nacional.
- Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas del representante legal del CONCESIONARIO expedido por la Policía Nacional.
- Acta de Concertación con el municipio MONTELIBANO departamento de CÓRDOBA de fecha 25 y 26 de abril de 2024.
- Auto No. 226 del 2 de julio de 2025 y Auto No. 300 del 17 de julio de 2025 mediante el cual se ordenó la celebración de la audiencia pública minera en el municipio MONTELIBANO, departamento de CÓRDOBA y se modificó el lugar de su celebración.
- Acta de celebración de la audiencia pública minera celebrada el día 31 de julio de 2025 en el municipio MONTELIBANO, departamento de CÓRDOBA, y grabación en medio magnético.
- La licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales.
- La póliza minero-ambiental.
- Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

Para constancia se firma el presente contrato por los que en él intervienen, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO

07 OCT 2025

LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
Vicepresidenta de Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería – ANM

ANDERSON ALVAREZ ARANGO
Representante Legal
CUADRADO ASOCIADOS S.A.S.

Aprobó: Adriana Rocio Jiménez Patiño – Coordinadora Grupo de Contratación Minera
Revisó: Karen Milena Mayorca Hernández – Asesora VCT
Revisó: Leidy Johana Luna – Asesora VCT
Revisó: Revisión Área. Coordinadas y Otros Juan Carlos Vargas Losada – Gestor GCRM
Revisó: Monica María Velez Gómez – Asesor VCT
Elaboró: Soraya Astrid Lozano Marín – Gestor Grupo de Contratación Minera

CUADRADO ASOCIADOS S.A.S.

NIT: 900.493.664-1

ACTA No. 018

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Lugar y fecha: Cartagena de Indias, 6 de octubre de 2025, a las 10:00 a.m.

Modalidad: Presencial.

Sociedad: CUADRADO ASOCIADOS S.A.S. (en adelante, la “Sociedad”).

1. Verificación de quórum e instalación

Se reunieron todos los accionistas de la Sociedad, por lo cual la reunión tiene el carácter de reunión extraordinaria, pudiendo deliberar y decidir sin previa convocatoria al estar representada la totalidad de las acciones suscritas. Constatada la presencia del 100% del capital suscrito, la Asamblea se declara válidamente instalada.

2. Orden del día

1. Verificación de quórum e instalación
2. Elección de presidente y secretario de la reunión
3. Autorización especial a los representantes legales para suscribir contratos de concesión minera y actuaciones relacionadas ante la ANM
4. Lectura y aprobación del acta

El orden del día es aprobado por unanimidad.

3. Elección de presidente y secretario

La Asamblea elige por unanimidad a LILIANA MARGARITA CUADRADO BELTRÁN, C.C. 45.475.279, como Presidente y a ANDERSON ÁLVAREZ ARANGO, C.C. 73.200.302, como Secretario de la reunión, quienes aceptan. (Conforme nombramientos y calidades registradas).



4. Autorización especial a los representantes legales

Teniendo en cuenta que, conforme a los estatutos, el Representante Legal ejecuta actos y contratos previa autorización de la Asamblea General por lo menos de la mayoría de los integrantes, la Asamblea procede a otorgar la autorización especial solicitada.

Decisión: Por unanimidad, la Asamblea autoriza de manera expresa, amplia, suficiente y sin limitación distinta a la legal a la Representante Legal Principal y al Representante Legal Suplente de la Sociedad, para que conjunta o separadamente y en caso de ausencia temporal o definitiva del principal actúe el suplente adelanten ante la Agencia Nacional de Minería (ANM) y demás autoridades competentes, todas las actuaciones necesarias para la adecuada conclusión del trámite contractual de concesión minera, en los siguientes términos:

1. Suscribir el Contrato de Concesión Minera correspondiente a los expedientes No. 505629 y No. 500137 ante la Agencia Nacional de Minería – ANM, así como firmar todos los documentos, actas, comunicaciones, poderes, garantías, pólizas, recibos, constancias, declaraciones y demás actuaciones que sean conducentes, necesarias, inherentes o complementarias para la correcta suscripción, perfeccionamiento, legalización, ejecución y/o modificación del referido contrato de concesión y sus anexos.
2. Comparecer ante la ANM y demás autoridades administrativas, judiciales y de control; radicar y recibir comunicaciones y notificaciones; suscribir aclaraciones, prórrogas, sustituciones o modificaciones del contrato; constituir o modificar pólizas y garantías; otorgar, sustituir y revocar poderes en nombre de la Sociedad cuando sea útil; y, en general, desplegar las actuaciones propias de la representación legal que resulten necesarias para la conclusión exitosa del trámite contractual.

Vigencia de la autorización: La presente autorización rige desde su aprobación y hasta su revocatoria expresa por la Asamblea, sin perjuicio de su agotamiento por cumplimiento del objeto.

Alcance y ratificaciones: La Asamblea ratifica y convalida las gestiones realizadas con anterioridad por los representantes legales dentro del marco del objeto social y de esta autorización, y faculta a los mismos para suscribir cuantos documentos se requieran para la formalización de lo aquí aprobado.



CUADRADO ASOCIADOS SAS

5. Lectura y aprobación del acta

Leída la presente acta, la Asamblea la aprueba y ordena su asiento en el Libro de Actas y su conservación conforme a la ley y los estatutos. Será firmada por el Presidente y el Secretario de la reunión.

Se levanta la sesión siendo las 11 a.m. del 06 de octubre de 2025

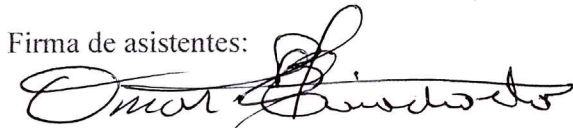
Presidente


LILIANA MARGARITA CUADRADO BELTRÁN
C.C. 45.475.279

Secretario


ANDERSON ALVAREZ ARANGO
C.C. 73.200.302

Firma de asistentes:


OMAR DEL CRISTO CUADRADO BELTRAN.
CC No 73097369.


ALVARO RAFAEL CUDRADEO BELTRAN
CC No 73.089.518


RUTH CUADRADO BELTRAN.
CC No 57553491


SPRING COAL SAS, Nit No 901199537, representado por su apoderado el señor
ANDERSON ALVAREZ ARANGO, identificado con la cedula No 73.200.302. Presente


ANDERSON ALVAREZ ARANGO
Cc NO